MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
SUB GERENCIA DE ESTADISTICA E INFORMATICA
RECIBIDO
12 NOV 2024
Nº EXP. _____ HORA. 11:19am
FIRMA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÒN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LAS HEROICAS BATALLA DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 350-2024-MPH-A-GM-GATyR

Huarmey, 04 de noviembre del 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY:

VISTO:

El **Expediente Administrativo Nº 202413794,** de fecha 31 de octubre del 2024, presentado por Don **GARCIA SALAZAR TEOFILO CESAREO, con Código de Contribuyente 5118,** quien solicita **Prescripción de Deuda Tributaria de Impuesto Predial, Formatos del año 2016,** del **predio AA.HH. CIUDAD DEL PESCADOR CA. BOGOTA MZ. C LOTE 2 - HUARMEY,** por haber transcurrido el plazo prescriptorio para su cobro por parte de la Municipalidad.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huarmey, conforme al Artículo 194º de la Constitución Política del Estado que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con **INFORME Nº 0840-2024-MPH-A-GM-GATyR-SGOCyR,** de fecha 04 de noviembre del 2024, el Sub Gerente de Orientación al Contribuyente y Recaudación, informa que Don **GARCIA SALAZAR TEOFILO CESAREO,** del **predio AA.HH. CIUDAD DEL PESCADOR CA. BOGOTA MZ. C LOTE 2 - HUARMEY,** siendo el caso, que solicita **Prescripción de Deuda Tributaria de Impuesto Predial, Formatos del año 2016.**

Que, de conformidad con el **Artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF**, la acción de la Administración para determinar la deuda Tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido. La acción para efectuar la compensación o para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años.

Que, el numeral 1 del Artículo 44 de los referidos códigos establece que el plazo de Prescripción se computa desde el uno (1) de enero de año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.

Que, los incisos d) y e) del Artículo 45° del citado, señalan que la prescripción se interrumpe por el pago parcial de la deuda y por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, debiéndose computar el nuevo plazo de prescripción desde el día siguiente al acaecimiento del acto de interrupción;

Que, el inciso e) del Artículo 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la prescripción se suspende durante el plazo en que se encuentra vigente el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria;

Asimismo, en el citado informe indica que no habiéndose probado en autos que haya acaecido algún acto de interrupción o de suspensión del plazo de prescripción y por las consideraciones expuestas en líneas arriba, se determina la procedencia de la solicitud y en correcta aplicación de los Art. 43°, Art. 44, Art.45° y Art.46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y al haber cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, **corresponde otorgar la PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA**.

Estando a lo dispuesto con el informe que precede y de conformidad a las facultades otorgadas a esta Gerencia mediante Resolución de Alcaldía N° 086-2019-MPH-A, que aprueba la Directiva Nº 001-2019-MPH sobre "Desconcentración y Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Provincial de Huarmey";